

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 622

30 de septiembre de 2021

Presentado por el señor *Villafañe Ramos* (Por Petición)

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### LEY

Para establecer la Ley para el Desarrollo y Operación del “Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc.”; ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEBDI) presidido por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) a conceder mediante contrato el uso, desarrollo y mantenimiento de uno de los planteles escolares cerrados para el propósito exclusivo del establecimiento de un lugar de vivienda y desarrollo personal para niños y jóvenes con autismo; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de marzo de 2012 la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta Número 40-2012, la cual ordenaba al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP) confeccionar y expedir un marbete conmemorativo al autismo, y mediante la cual ordenaba también al Secretario de Hacienda a establecer un procedimiento para que junto al pago correspondiente a la renovación del marbete, los ciudadanos pudieran realizar un donativo de un (1) dólar para el Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc.

Ante el desconocimiento del procedimiento adoptado por DTOP y el Departamento de Hacienda para identificar los donativos recaudados conforme al mandato legislativo antes mencionado, el 25 de agosto de 2014 fue presentada la Resolución de la Cámara

1038. Como cuestión de realidad, al día de hoy se desconoce el destino y uso de los fondos recaudados en virtud de la Resolución Conjunta 40-2012.

Por su parte, el Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc. es una corporación sin fines de lucro que se dedica a proveer servicios educativos, terapéuticos y recreativos para el desarrollo de destrezas que capaciten a niños y jóvenes con el desorden del espectro autismo. A su vez, como parte del progreso de sus servicios interesaban establecer una residencia permanente para aquellos jóvenes con autismo que hayan quedado desprovistos de un tutor o cuidador, de modo que puedan desarrollarse y capacitarse para la vida adulta e independiente. Para ello, contaban con los fondos provenientes del donativo que viabilizó la Res. Conj. 40-2012, dinero que nunca les fue otorgado y el cual se estima sobrepasaba el millón de dólares.

Así las cosas, y ante la ausencia de conocimiento en cuanto al destino del dinero recaudado para esta entidad—el cual nunca llegó a su destinatario—mediante esta medida se pretende cumplir con el propósito de la Res. Conj. 40-2012 y asignarle a cambio, mediante un contrato el uso, desarrollo y mantenimiento de uno de los planteles escolares pignorados y que se encuentran en poder del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEBDI) presidido por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAP).

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Título de la Ley.

2           Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para el Desarrollo y  
3 Operación del Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de  
4 Niños y Jóvenes con Autismo”.

5           Artículo 2.- Política Pública.

1           Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico el propiciar el  
2 establecimiento de programas de desarrollo y vida independiente para jóvenes con  
3 autismo, ya sea mediante el ofrecimiento de servicios a través de programas de  
4 gobierno o mediante entidades sin fines de lucro.

5           Artículo 3.- Disposiciones Generales.

- 6           1) Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles  
7           (CEBDI) presidido por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia  
8           Fiscal (AAFAF) a formalizar mediante un contrato de concesión con el  
9           “Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños  
10           y Jóvenes con Autismo, Inc.”, por el término de veinte (20) años, la  
11           administración y mantenimiento de una de las escuelas cerradas que se  
12           encuentra bajo su control.
- 13           2) El contrato de concesión se hará a cambio de una prestación económica  
14           por parte de “Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida  
15           Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc.” por la cantidad de  
16           \$1.00 (un dólar) anual.
- 17           3) Dentro de los términos del contrato de concesión se hará constar que dicha  
18           concesión quedará sujeta a las siguientes condiciones resolutorias:
- 19                   a) Dicha escuela y sus predios de terreno serán utilizados exclusiva  
20                   y únicamente por la corporación “Centro Desarrollo Integral y  
21                   Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con

1 Autismo, Inc.," para propósitos de establecimiento y desarrollo  
2 del programa de vida independiente de jóvenes con autismo.

3 b) La corporación "Centro Desarrollo Integral y Capacitación a  
4 Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc."  
5 realizará las restauraciones y mejoras que sean necesarias para la  
6 operación del proyecto conforme a los propósitos de esta Ley.  
7 Las restauraciones y mejoras permanentes realizadas se  
8 revertirán al Estado Libre Asociado de Puerto Rico al finalizar el  
9 contrato, ello, sin costo alguno para el último.

10 c) Las operaciones de la corporación sin fines de lucro "Centro  
11 Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de  
12 Niños y Jóvenes con Autismo, Inc.", estarán sujetas a la  
13 intervención de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la  
14 Asamblea Legislativa, las Agencias y Departamentos de la Rama  
15 Ejecutiva Estatal, con interés apremiante en la conservación de  
16 los predios y en el tipo de servicios ofrecidos y la población  
17 atendida.

18 d) En caso de que por cualquier razón la corporación "Centro  
19 Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de  
20 Niños y Jóvenes con Autismo, Inc.", se disolviera, se inactiva o  
21 se aparte de los propósitos de esta Ley, la administración de los  
22 terrenos objeto del contrato de concesión, incluyendo las

1 mejoras que se hayan realizado en el mismo, se revertirán al  
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha reversión será sin  
3 costo alguno para el Estado.

4 Artículo 4.- Cumplimiento.

5 El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEBDI) velará  
6 por el estricto cumplimiento del contrato de concesión otorgado a “Centro  
7 Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con  
8 Autismo, Inc.”

9 Artículo 5.- La corporación “Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida  
10 Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc.” proveerá a la Asamblea  
11 Legislativa, y al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un informe  
12 anual sobre su funcionamiento, los planes de desarrollo general y por etapas, según  
13 el progreso de sus obras y los servicios ofrecidos a la población objeto de esta  
14 legislación.

15 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
16 aprobación.